



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia ilmia

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0078-OF

Quito, 06 de marzo de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN INICIO DE VEEDURIA CIUDADANA

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DEL CANTÓN QUITO

Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (e)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr.
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Distrito Metropolitano de Quito
GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

Ing.
Guillermo Abad
Director General - Emot de Duran
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE DURAN - EMOT

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gómez
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - AMT

Gerente General Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito
Edison Santiago Yanez Romero
PARTICULAR

Ingeniero
Rommel Mauricio Rosales Estupiñán
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Magister
Segundo Dario Chávez Escobar
Gerente General Epmtpq (e)
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Señor Magíster
Michel Rowland Garcia

Señor
Juan Yavirac Pazos Carrillo

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210
www.cpccs.gob.ec



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia ilmia

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0078-OF

Quito, 06 de marzo de 2020

En su Despacho

De mi consideración:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su propia Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico por Procesos que regulan sus atribuciones y funcionamiento, desarrolla programas destinados al ejercicio del Control Social.

Frente al control social, el CPCCS tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y estimular las iniciativas de Control Social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las Entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; y,
2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.

Como parte de la ejecución de esta competencia Institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, procedió al registro, capacitación y acreditación de la VEEDURÍA CIUDADANA para “**DETERMINAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO TARIFARIO INCLUIDOS LOS COSTOS OPERACIONALES Y LA TARIFA TÉCNICA REFERENCIAL PARA EL SUBSISTEMA CONVENCIONAL, INTRA CANTONAL, URBANO, COMBINADO, RURAL, SISTEMA DE TRANSPORTE DEL METRO DE QUITO, SISTEMAS BTR, ALIMENTADORES, TAXIS, CAMIONETAS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**” la cual funcionará por un período de doce (12) meses, contados a partir de la presente notificación.

Los integrantes de esta veeduría son:

NOMBRE	NÚM. CÉDULA
PURUNCAJAS VELA NELLY BEATRIZ	0502110034
RIVERA GÓMEZ FABIÁN JIMMY	1712859006
MOLINA ROSERO CHRISTIAN ROLANDO	1713137162
AYERVE ROSAS OSCAR RENÉ	1702478114
CARRERA AGUIÑO NORA PAMELA	1721082715
VELA VELA BERTHA MARLENE	0400744694

Con estos antecedentes, solicito a Usted, autorice a quien corresponda, facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que las/os veedoras/es ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0078-OF

Quito, 06 de marzo de 2020

Información, LOTAIP, para que puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido. El incumplimiento de esta normativa, conllevará la aplicación de las sanciones contempladas en el **Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- de la misma LOTAIP.**

En este contexto, solicitamos de usted, recibírnos en lugar y fecha a convenir, para sostener una reunión de enlace entre las partes.

A efectos de la coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subcoordinación Nacional de Control Social, ha delegado a la servidora Margarita Berrazueta, cuyo contacto telefónico es 3957210 ext. 266, correo electrónico: mberrazueta@cpccs.gob.ec.

Atentamente,

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria

SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Anexos:

- resolucion_cpccs_snscs_2020_0015_res.pdf



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia ilmia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0015-RES

Quito, 03 de marzo de 2020

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN DE INCIO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “DETERMINAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO TARIFARIO INCLUIDOS LOS COSTOS OPERACIONALES Y LA TARIFA TÉCNICA REFERENCIAL PARA EL SUBSISTEMA CONVENCIONAL, INTRA CANTONAL, URBANO, COMBINADO, RURAL, SISTEMA DE TRANSPORTE DEL METRO DE QUITO, SISTEMAS BTR, ALIMENTADORES, TAXIS, CAMIONETAS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Considerando:

Que los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0015-RES

Quito, 03 de marzo de 2020

Control Social, lo siguiente: *"Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)";*

Que mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016 y reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone *"Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"*;

Que el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica *"Gestión desconcentrada. Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento"*;

Que el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como *"...mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público"*;

Que el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas"*;

Que el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la"*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0015-RES

Quito, 03 de marzo de 2020

veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;

Que el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva”;*

Que mediante Oficio S/N de fecha 24 de enero de 2020, los ciudadanos el Ingeniero Óscar Ayerve y Marlene Vela, solicitaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana para: ***“DETERMINAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO TARIFARIO INCLUIDOS LOS COSTOS OPERACIONALES Y LA TARIFA TÉCNICA REFERENCIAL PARA EL SUBSISTEMA CONVENCIONAL, INTRA CANTONAL, URBANO, COMBINADO, RURAL, SISTEMA DE TRANSPORTE DEL METRO DE QUITO, SISTEMAS BTR, ALIMENTADORES, TAXIS, CAMIONETAS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.***

Que los postulantes a veedores se inscribieron en las oficinas del CPCCS en la ciudad de Quito, y presentaron la documentación correspondiente.

Que el 12 de diciembre de 2019, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y se les notificó del resultado de esta verificación.

Que el día 21 de febrero de 2020, los postulantes a veedores conjuntamente con la Técnica Nacional Margarita Berrazueta, llevaron a cabo las jornadas de inducción y planificación previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y se determinó el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana para: ***“DETERMINAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO TARIFARIO INCLUIDOS LOS COSTOS OPERACIONALES Y LA TARIFA TÉCNICA REFERENCIAL PARA EL SUBSISTEMA CONVENCIONAL, INTRA CANTONAL, URBANO, COMBINADO, RURAL, SISTEMA DE TRANSPORTE DEL METRO DE QUITO, SISTEMAS BTR, ALIMENTADORES, TAXIS, CAMIONETAS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.***

Que el 21 de febrero de 2020, los postulantes a veedores suscribieron el Acta de Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución.

Que el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: *“Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”.*

Que mediante memorando N°CPCCS-SNCS-2020-0094-M de fecha 26 de febrero 2020, la encargada del proceso informa al Sucoordinador Nacional de Control Social, que los ciudadanos postulantes han cumplido con todas las etapas establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para conformar la veeduría ciudadana para: ***“DETERMINAR LA***



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0015-RES

Quito, 03 de marzo de 2020

ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO TARIFARIO INCLUIDOS LOS COSTOS OPERACIONALES Y LA TARIFA TÉCNICA REFERENCIAL PARA EL SUBSISTEMA CONVENCIONAL, INTRA CANTONAL, URBANO, COMBINADO, RURAL, SISTEMA DE TRANSPORTE DEL METRO DE QUITO, SISTEMAS BTR, ALIMENTADORES, TAXIS, CAMIONETAS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por lo que recomienda emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento referido.

Que el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: “Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”.

Que de conformidad a los considerandos señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en ejercicio de la atribución:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: **“DETERMINAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO TARIFARIO INCLUIDOS LOS COSTOS OPERACIONALES Y LA TARIFA TÉCNICA REFERENCIAL PARA EL SUBSISTEMA CONVENCIONAL, INTRA CANTONAL, URBANO, COMBINADO, RURAL, SISTEMA DE TRANSPORTE DEL METRO DE QUITO, SISTEMAS BTR, ALIMENTADORES, TAXIS, CAMIONETAS Y DEMÁS MODALIDADES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.

Art. 2.- Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes veedores:

#	NOMBRE	NÚM. CÉDULA
1	PURUNCAJAS VELA NELLY BEATRIZ	0502110034
2	RIVERA GÓMEZ FABIÁN JIMMY	1712859006
3	MOLINA ROSERO CHRISTIAN ROLANDO	1713137162
4	AYERVE ROSAS OSCAR RENÉ	1702478114
5	CARRERA AGUIÑO NORA PAMELA	1721082715
6	VELA VELA BERTHA MARLENE	0400744694



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia ilmia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0015-RES

Quito, 03 de marzo de 2020

Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de 12 (doce) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a la entidad observada, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, según su artículo 9.

Art. 4.- Notificar la presente resolución al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda; Concejo Metropolitano de Quito; Secretaría del Concejo, Abg. Damaris Ortiz; Comisión de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas; Secretaría de Movilidad del D.M.Q, Lcdo. Guillermo Abad; Agencia Metropolitana de Tránsito, Abg. Juan Manuel Aguirre; Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, Ing. Edison Yáñez; Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, Msc. Darío Chávez; Agencia Nacional de Transporte, Tec. Juan Pazos; Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Econ. José Martínez; Quito Honesto, Dr. Michel Rowland García; Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Ing. Mauricio Rosales en su calidad de entidades observadas, indicándoles de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria

SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

pr